



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para el 02 de noviembre de 2023, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba cumpliendo funciones como escrutador para las elecciones que se realizaron el pasado 29 de octubre del año 2023. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 07 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación ordinario)
EJECUTANTE: MARIA OFIR PATARROYO VILLADA
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2007-00077-00**

Buga - Valle, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 02 de noviembre del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública especial para decidir sobre la excepción propuesta por la parte ejecutada, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 pm del 22 DE FEBRERO DE 2024**, para celebrar la audiencia especial para decidir sobre la excepción propuesta por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**Nov/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la audiencia iniciada hoy no fue posible finalizarla en razón a que COLPENSIONES, al remitir la HISTORIA LABORAL ordenada por el Juzgado, allegó la, de la demandante y NO del causante; lo que conllevó a que NO se tuviera en este momento el documento o prueba fundamental para entrar a decidir de fondo la controversia. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de noviembre de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LEIBY ATTEDY ALVAREZ MENDOZA

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00345-00**

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho del minucioso estudio al expediente, que efectivamente habiéndose ordenado allegar la carpeta administrativa del causante Sr. FABIO HUMBERTO CARDENAS RIVERA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.571.066, por parte de COLPENSIONES, inexplicablemente dicho Fondo remitió CD que contiene información referida a la demandante, Sra. LEIBY ATTEDY ALVAREZ MENDOZA, más NO del causante, lo que indudablemente conlleva a que la audiencia iniciada en esta fecha y que se encontraba destinada a decisión de fondo con el proferimiento de la respectiva sentencia, no sea posible, haciéndose necesario allegar la citada prueba al plenario para poder entrar a proferir el respectivo fallo.

Acorde con ello, se ordena reabrir el debate probatorio ordenándose exhortar a la apoderada judicial de COLPENSIONES para que en forma inmediata allegue sin más contratiempos la HISTORIA LABORAL AL DETALLE del causante, Sr. FABIO HUMBERTO CARDENAS RIVERA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.571.066.

Para el efecto y a fin de entrar entonces a proferir la sentencia habrá de fijarse nueva fecha por parte del Juzgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la apoderada judicial de COLPENSIONES para que se sirva allegar en forma INMEDIATA la HISTORIA LABORAL AL DETALLE del causante, Sr. FABIO HUMBERTO CARDENAS RIVERA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.571.066.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para continuar la presente audiencia de trámite en la cual habrá de proferirse la respectiva SENTENCIA el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO U R I A GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**Nov**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regreso la liquidación del crédito, efectuado por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito Judicial; asimismo le informo que se encuentra pendiente pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; finalmente le comunico que la ejecutada Colpensiones allego Resolución mediante la cual realizo un pago a favor de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1885

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA FREDY VICTORIA DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00138**-00

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar, que la ejecutada Colpensiones allego al plenario – archivo digital No 025 – Resolución SUB 296015 del 26 de octubre del año 2023, mediante la cual acreditan el pago a la parte ejecutante, de la suma de **\$35.729.989,00**.

Por otra parte, constata el Despacho la liquidación del crédito realizada por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito judicial, la cual fue debidamente actualizada a la fecha del 26 de octubre del año 2023, fecha esta en la cual, Colpensiones acredito el pago antes mencionado, que el monto adeudado por Colpensiones a la parte actora corresponde a la suma de \$ **36.943.541,20**. Así las cosas, el valor del crédito adeudado por Colpensiones a la fecha, teniendo en cuenta el pago acreditado en la Resolución del 26 de octubre del año 2023, corresponde a la suma de **\$1.213.552,20**

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que ya fueron liquidadas las costas del presente juicio ejecutivo laboral, en la suma de cinco (05) millones de pesos **\$5.000.000,00** a cargo de la ejecutada Colpensiones, y a favor de la parte ejecutante, mismas que serán aprobadas en la presente providencia.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posean, la ejecutada Colpensiones Nit 900.336.004-7, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO

DAVIVIENDA

S.A.

fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCOLOMBIA, notificacionjudicial@bancolombia.com.co

BANCO DE BOGOTA jdiaz@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO CORPBANCA notificaciones.juridico@itau.co

CITIBANK legalnotificacionescitibank@cit.com
GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancooccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
COLPATRIA RED MULTIBANCA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
AV-VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co
BANCAMIA S.A. impuestos@bancamia.com.co
BANCO W.S.A. notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCOOMEVA notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co
BANCOFINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO SANTANDER notificaciones.juridico@itau.co
BANCO MUNDO MUJER dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co
MULTIBANK S.A. notificacionesjudiciales@alianza.com.co
BANCOMPARTIR S.A. notificaciones@mibanco.com.co

Para hacer el pago, la entidad financiera deberá constituir depósito judicial a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo en la cuenta No. **761112032001** del **Banco Agrario de Colombia**. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Atendiendo lo indicado en el artículo 593 numeral 10° del C. General del P., el monto del embargo deberá realizarse por la suma de **\$9.320.328,20**, y una vez recaudado el monto fijado se desembargará automáticamente la cuenta.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la oficina de liquidaciones del Tribunal Superior de este Distrito judicial. EN CONSECUENCIA: TENER como valor del crédito, liquidado al 26 de octubre del año 2023, la suma de **\$1.213.552,20** a cargo de la ejecutada Colpensiones y a favor de la parte actora.

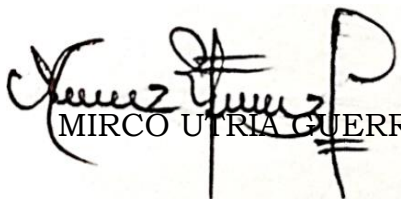
SEGUNDO: APROBAR el valor de costas del presente juicio ejecutivo en la suma de **\$5.000.000,00** a cargo de Colpensiones y a favor de la ejecutante.

TERCERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada Colpensiones Nit 900.336.004-7 como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Limitar el embargo a la suma de **\$9.320.328,20**.

CUARTO: CONTINUESE el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**Nov**/2023


REINALDO PARDO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra dentro del expediente digital el envío a través del canal digital, de la notificación de la demanda al demandado EDUARDO JOSE AZCARATE SANCLEMENTE, en el cual como consta en los Anexos No. 06 y 07 del Expediente Digital, el mensaje fue entregado al destinatario correo ejaslimonar@gmail.com

Por otra parte, el apoderado de la demandante había allegado con anterioridad memorial obrante en Anexs PDF No. 02 del E. D., mediante el cual allegó constancia de entrega por correo certificado de la demanda y sus anexos, en el que consta que la demanda fue recibida directamente por el propio demandado el día 03 de noviembre de 2020, sin embargo, a la fecha el demandado no ha allegado contestación o pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de noviembre de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGGUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1891

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ALEJANDRO RIVERA VALDES
DEMANDADO: EDUARDO JOSE AZCARATE SANCLEMENTE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00101**-00

Buga - Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente la persona natural demandada, señor EDUARDO JOSE AZCARATE SANCLEMENTE, no ha comparecido a este asunto, pese a haberse remitido inicialmente por parte del Despacho (Anexos PDF No. 06 y 07 E. D.), aviso de notificación de modo virtual a la dirección electrónica de la cual el Despacho tiene conocimiento, en razón a que en otro proceso similar el demandado confirió poder y allegó contestación manifestando dicho correo electrónico como dirección virtual para notificaciones personales (Proceso ordinario 2019-00333), anunciada como ejaslimonar@gmail.com

Por otra parte, reposa dentro del plenario documental allegada por parte del apoderado judicial del demandante (Archivo PDF No. 02 E.D.), constancia del envío de la notificación de la demanda de manera física, realizada a través de empresa de envío certificado, en el que se evidencia que fue recibido por el propio demandado tal como obra en el folio 04 del Anexo No. 02 del E.D.; sin embargo, el demandado no ha comparecido al presente asunto, pese tal como se indicó fue notificado debidamente.

En tal sentido al haber operado la notificación virtual, acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente al nombrado demandado **(i)** tener por no contestada la demanda aplicando indicio grave por tal comportamiento. **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada la parte pasiva, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

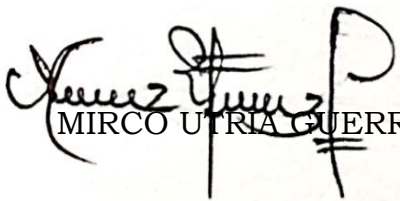
PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado EDUARDO JOSE AZCARATE SANCLEMENTE, aplicándose indicio grave por tal comportamiento, conforme lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M. del 03 de MAYO de 2024, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

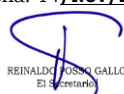
El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**Nov**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para el 02 de noviembre de 2023, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba como escrutador para las elecciones que se realizaron el pasado 29 de octubre de 2023. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 07 de noviembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FRANCO
DEMANDADO: ARQUIMEDES CUELLAR RAMIREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00205-00**

Buga - Valle, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 02 de noviembre del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 06 DE AGOSTO DE 2024**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**Nov**/2023

REINALDO FOSSO GALLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para el 02 de noviembre de 2023, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba como escrutador para las elecciones que se realizaron el pasado 29 de octubre de 2023. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 07 de noviembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1888

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOHAN ANDRÉS ARANA TASCÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00074-00**

Buga - Valle, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 02 de noviembre del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**Nov/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para el 02 de noviembre de 2023, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba como escrutador para las elecciones que se realizaron el pasado 29 de octubre de 2023. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 07 de noviembre de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA GIL VILLEGAS
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00090-00**

Buga - Valle, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 02 de noviembre del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**Nov**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que se ha recibido de REPARTO la presente demanda, sin embargo, se tiene que la misma corresponde a AMPARO DE PROBREZA, el que obra igualmente en este Juzgado bajo el Radicado No. 2023-00072.

Así mismo le hago saber que el apoderado judicial del amparado ha allegado memorial aclarando el nombre del causante cuyos herederos están siendo demandados. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de noviembre de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AGUDELO CORTES

DEMANDADO: HERED. DETERMINADOS-MANUEL S. MONCADA QUICENO.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00166-00**

Guadalajara de Buga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse. Efectivamente se tiene que dentro del Radicado No. 2023-00072 se inició el trámite de AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor LUIS FERNANDO AGUDELO CORTES, sin embargo, el apoderado judicial designado al mencionado accionante, presentó la respectiva demanda conforme a derecho, pero éste la allegó a través de la Oficina de Apoyo Judicial quien le asignó un nuevo turno y por consiguiente este Juzgado le dio un nuevo Radicado, el No. 2023-00166, lo que acorde a derecho no es correcto, ya que los dos trámites conforme a lo establecido por los Arts. 151 y S.S. del Código General del Proceso, son conexos, esto es, son trámites que corresponden a la misma cuerda procesal, lo que conlleva a que las presentes diligencias necesariamente deban tramitarse en un mismo expediente, razón suficiente para que se ordene que a la presente demanda se le dé el trámite de Ley a través del Radicado No. 2023-00072, ordenándose a su vez suprimir el presente radicado, a fin de no afectar la estadística del Juzgado.

Ahora bien, téngase igualmente en cuenta que el apoderado judicial de amparo de pobreza del, actor ha allegado sendos memoriales con los cuales el demandante le confiere nuevamente poder legalmente constituido y en segundo lugar, aclara que la demanda va dirigida contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR MONCADA QUICENO y

no como se enuncia en el escrito de demanda inicial como Manuel Salador Moncada Quiceno, escritos que vienen ajustados a derecho, razón por la cual habrán de tenerse en cuenta dentro de las presentes diligencias para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR EL TRAMITE dado a la presente demanda, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta para todos los efectos legales dentro de las presentes diligencias, que la demanda va dirigida en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR MONCADA QUICENO.

TERCERO: TENGASE en cuenta igualmente, el poder nuevamente conferido por el demandante al Dr. YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ con T.P. No. 150.527 C.S.J., para que lo represente dentro de las presentes diligencias, en el cual se corrige el nombre de la parte demandada.

CUARTO: DAR EL TRAMITE DE LEY a la presente demanda bajo la cuerda procesal del RADICADO No. 2023-00072. Alléguese copia del presente auto a los dos expedientes.

QUINTO: Para todos los efectos el Radicado No. 2023-00166 queda suprimido con el fin de no afectar la estadística del Despacho.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ, con C.C. No. 16.658.021 y T.P. No. 150.527 C.S.J., para que represente al demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/**Nov**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, dentro del término legal, presentaron contestación a la demanda. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 09 de noviembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1883

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARCO TULIO FRANCO RAMIREZ
DEMANDADO: AVIDESA DE OCCIDENTE S.A Y LISTOS S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00099-00**

Buga-Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que las codemandadas AVIDESA DE OCCIDENTE S.A Y LISTOS S.A.S-, dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas AVIDESA DE OCCIDENTE S.A Y LISTOS S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 09 de abril de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

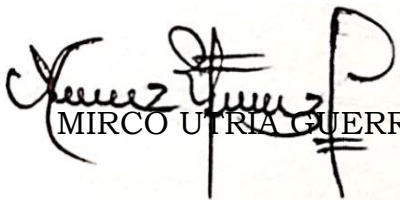
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ARTURO COBO GARCÍA C.C. No. 16'820.403 de Jamundí con T.P. N. 38.081 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la codemandada LISTOS S.A.S., y al doctor JULIAN DAVID RIVERA ROMERO identificado con C.C No 1.049.650.027 y portador de la T.P No 361.154 del C.S.J., para actuar en nombre de la codemandada AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con los términos de los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 175 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/**Nov**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario